



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN

CARTA D.N. N° 0181 /

SANTIAGO, 23 DIC 2009

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

En relación con su petición de información contenida en solicitud AK002C0000252, mediante la cual requiere documentación en que se encuentre estampada la firma de don [REDACTED], informo a usted lo siguiente:

Que, el sistema de identificación basado en los datos personales necesarios para ser individualizado, creado por el DL 26 de 18 de noviembre de 1924, contempla una serie de documentos o antecedentes que contienen información relativa a las impresiones dactilares, fotografías y firmas de cada persona.

La impresión dactilar y fotografía son antecedentes que por constituir o aludir a características físicas propias de las personas, corresponden a datos sensibles, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, y por tanto dicha información contenida en el sistema de identificación queda sujeta a reserva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley, el que dispone que no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

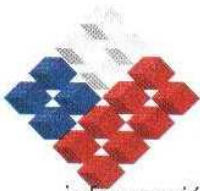
Por su parte, la firma de una persona, constituye al tenor de la mencionada Ley N° 19.628 un dato personal, el que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado cuerpo legal, no puede ser comunicado a una persona distinta de su titular, a menos que una ley o él mismo autorice a ello. La única salvedad es que se trate de datos personales que provengan o se recolecten de fuentes accesibles al público, esto es, que su acceso no esté restringido a los solicitantes.

De lo dispuesto en el DL N° 26/1924 del Ministerio del Interior, DL N° 102/1924 del Ministerio del Interior, Ley N° 6880 de 19 de abril de 1941 y DFL N° 51/1943 del ministerio del Interior, se desprende que esta

Calidad

Calidez

Colaboración



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN

información no corresponde a un dato personal que provenga de una fuente accesible al público.

En consecuencia, la firma de don [REDACTED], constituye un dato personal, al que sólo puede accederse con la autorización de su titular o cuando una ley lo permita.

En razón de lo precedentemente expuesto, se configura en este caso la causal de reserva contemplada en el N° 5 del artículo 21 de la Ley 20.285, toda vez que se trata de documentos, datos o informaciones que una Ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política.

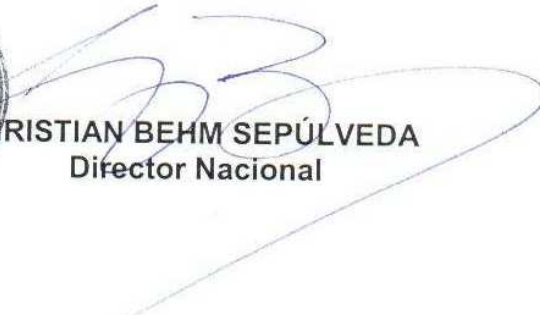
Por su parte, el artículo 1 transitorio de la Ley 20.285, señala que de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8 de la Constitución Política.


Por todo lo anteriormente expuesto, se deniega el acceso a la información en la forma requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, confirmamos al tenor de su petición, que en nuestro sistema de identificación se encuentra disponible la firma de don [REDACTED], la que podrá ser cotejada o revisada a través de una pericia caligráfica de cotejo con el contrato de arrendamiento al que Ud. alude en su presentación u otro medio de prueba que determine un tribunal, en el marco de un proceso judicial o a petición del Ministerio Público.

Saluda atentamente a usted,



  
**CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA**  
Director Nacional

  
CBS/LD/H/PMC/MDM  
Distribución:  
- Interesado  
- Archivo DN.

Calidad

Calidez

Colaboración